



# Banco de la República | Colombia

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 05

Fecha: 31 de enero de 2025

Páginas: 3

### Contenido

- Resolución Externa 3 del 31 de enero de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2022”: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 3 DE 2025**

(Enero 31)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2022

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, y en los artículos 16, párrafo 1 y literal b) y 53 de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el Artículo 3 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, el cual quedará como sigue:

**Artículo 3. Régimen de las Operaciones.** Las operaciones de OMA y las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos se rigen por las normas previstas en la presente resolución, en la reglamentación general que expida el Banco de la República en su desarrollo y por las disposiciones del derecho privado, en concordancia con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 31 de 1992.

Estas operaciones se sujetan a lo establecido en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de esta resolución y en el Reglamento del Sistema de Subastas, en el Reglamento del Depósito Central de Valores y el Sistema Electrónico de Negociación -SEN- administrados por el Banco de la República a través de los cuales se llevarán a cabo las mismas.

En las operaciones que realicen los Agentes Colocadores de OMA, la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde al Agente.

**Artículo 2.** Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 5 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, el cual quedará como sigue:

**Parágrafo 2.** El Banco de la República podrá establecer mediante reglamentación de carácter general los eventos, términos y condiciones para la cancelación anticipada voluntaria de las operaciones de reporto (repo) de expansión monetaria. Para estos eventos, se aplicarán las consecuencias pecuniarias a las que se refiere el artículo 13 de la presente resolución.

**Artículo 3.** Modificar el artículo 12 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, el cual quedará como sigue:

**Artículo 12. Pérdida de la calidad y suspensión de los Agentes Colocadores de OMA.**

Los Agentes Colocadores de OMA que incumplan los requisitos de mantenimiento establecidos por el Banco de la República en desarrollo de la presente resolución, podrán perder dicha calidad o podrán ser suspendidos para realizar operaciones de OMA y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, en los términos y condiciones particulares por cada operación que determine el Banco de la República, hasta que acrediten el cumplimiento de tales requisitos.

Cuando los Agentes Colocadores de OMA no cumplan con el pago de las consecuencias pecuniarias a las que se refiere el artículo 13 de la presente resolución, o el pago de las operaciones al vencimiento (capital e intereses), el pago de las operaciones definitivas mediante NDF de TES clase B o el pago de las consecuencias pecuniarias a las que se refiere la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, perderán su calidad de tal y serán suspendidos para celebrar operaciones de intervención cambiaria conforme a lo establecido en la mencionada Resolución Externa No. 1 de 2018 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**Parágrafo 1.** Las entidades que pierdan la calidad de Agente Colocador de OMA o sean suspendidas, continuarán sujetas al cumplimiento de las operaciones que se encuentren vigentes en el momento en que se haga efectiva dicha medida.

**Parágrafo 2.** La pérdida de la calidad de Agente Colocador de OMA se aplicará a partir del día hábil siguiente al incumplimiento en el pago de las obligaciones previstas en el presente artículo. La entidad podrá recuperar esta condición cuando realice el pago de la obligación junto con el valor correspondiente a los días de mora transcurridos desde el incumplimiento, presente una nueva solicitud y el Banco de la República autorice su ingreso.

**Artículo 4.** Modificar el Artículo 13 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, el cual quedará como sigue:

**Artículo 13. Incumplimientos de las operaciones.** Los incumplimientos de las obligaciones derivadas de las operaciones que realice el Banco de la República con los Agentes Colocadores de OMA, se sujetarán a las consecuencias pecuniarias y conductuales que se establezcan mediante contratos marco celebrados entre el Banco de la República y tales agentes para el efecto, y aquellas que sean aplicables según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas y en el Reglamento del Depósito Central de Valores administrados por el Banco de la República a través de los cuales se llevarán a cabo las mismas.

**Parágrafo 1.** Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio que el Banco de la República disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

**Parágrafo 2.** Para las operaciones que realice el Banco de la República a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento de este sistema.

**Parágrafo 3.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de las operaciones de que trata esta resolución, el pago de capital, intereses, consecuencias pecuniarias, constitución de garantías, terminación voluntaria y liquidaciones anticipadas, el Banco de la República podrá debitar de las cuentas de depósito de dinero y de títulos que mantienen los Agentes Colocadores de OMA en el Banco de la República, los recursos o títulos correspondientes. Estos débitos podrán ser por el valor total o parcial de lo adeudado teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y de títulos. Para el efecto, el Banco de la República podrá consultar el saldo de las cuentas de depósito de dinero y de títulos que mantenga la entidad en el Banco de la República.

Lo establecido en este parágrafo será igualmente aplicable para las entidades que hayan perdido su calidad de Agente Colocador de OMA o que sean suspendidas, y tengan operaciones vigentes con el Banco de la República.

El Banco de la República también podrá enajenar los títulos, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Lo anterior, conforme lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas y el Reglamento del Depósito Central de Valores administrados por el Banco de la República, y en los términos previstos en el contrato marco suscrito entre el Agente Colocador de OMA y el Banco de la República para la celebración y ejecución de las operaciones previstas en esta resolución.

**Artículo 5. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del 1 de agosto de 2025.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

  
DIEGO GUEVARA CASTAÑEDA  
Presidente

  
ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario